

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Mercados Primarios
Pº de la Castellana, 19
28046 Madrid

D. JOSE FRANCISCO DONCEL RAZOLA, Presidente del Consejo de Administración de
BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A.

C E R T I F I C A

Que los disquetes que se adjuntan contienen la misma información que el Folleto de Emisión de “Programa de Emisión de Warrants Banesto 2” verificado por esa Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 12 de septiembre de 2002.

Madrid, 13 de septiembre de 2002

BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A.

**PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS
BANESTO 2, POR IMPORTE DE 250
MILLONES DE EUROS, AMPLIABLE A 500
MILLONES DE EUROS.**

**CON LA GARANTIA SOLIDARIA DE BANCO
ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.**

EL PRESENTE FOLLETO REDUCIDO HA SIDO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

EL PRESENTE FOLLETO REDUCIDO SE COMPLEMENTA CON EL FOLLETO CONTINUADO (MOD. RFV) REGISTRADO EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA CNMV EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2002.

INDICE

CAPITULO 0 CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.....

I.3. VERIFICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR

I.4. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIÓN COLOCACIÓN DE LOS WARRANTS

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO

II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS.....

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DE LOS WARRANTS A EMITIR

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN

II.1.3. IMPORTES EFECTIVOS PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN

II.1.4. TIPO Y MODALIDAD DE LAS DISTINTAS EMISIONES QUE CONFIGURAN EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS.....

II.1.4.1. Indicación de los Activos Subyacentes previstos para cada Emisión.....

II.1.4.2. Tipo y Modalidad de los Warrants.....

II.1.5. METODO DE CALCULO DE LA PRIMA DE EMISION. MODELOS DE VALORACION UTILIZADOS PARA CADA TIPO DE EMISION.....	
II.1.6. CARACTERÍSTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES. INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS SUBYACENTES.....	
II.1.6.1. Derechos que otorgan los warrants	
II.1.6.2. Procedimiento para el cálculo de la liquidaciones debidas a los suscriptores.....	
II.1.6.3. Ajustes en los precios calculados.....	
II.1.6.3.1. Supuestos de Interrupción de Mercado	
II.1.6.3.2. Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado	
II.1.6.3.3. Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles	
II.1.6.3.4. Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.....	
II.1.6.3.5. Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Divisas	
II.1.6.3.6. Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Tipos de Interés	
II.1.6.4. Información sobre el Agente de Cálculo	
II.1.7. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN	
II.1.8. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACION DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES	
II.1.9. INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS SUBYACENTES.COBERTURA.	
II.1.10. CLAUSULA DE INTERES.....	
II.1.11. REGIMEN FISCAL DE LOS VALORES.....	
II.1.12. PERIODO DE VIGENCIA DE LOS WARRANTS Y EJERCICIO DE LOS MISMOS.....	
II.1.12.1. Precio de reembolso.....	

II.1.12.2. Modalidades de amortización.....
II.1.12.3. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los
tenedores de los warrants.....

II.1.13. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE ATENDERÁN EL
SERVICIO FINANCIERO

II.1.14. MONEDA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL
PROGRAMA DE EMISIÓN.....

II.1.15. INTERES EFECTIVO PREVISTO PARA LOS SUSCRIPTORES

II.1.16. COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA...

II.1.17. EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU
EMISOR

II.2. INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE
COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES A EMITIR.....

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCION O ADQUISICION.....

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.....

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de
inversión de determinados tipos de entidades.....

II.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción o adquisición.....

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.....

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.....

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de
suscripción o resguardos provisionales.....

II.2.2. COLOCACION Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. Entidad directora, depositaria y enlace

II.2.2.2. Entidades intervinientes en el proceso de colocación.....

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.....

II.2.2.4. Distribución de los valores ofrecidos. Descripción del procedimiento de
colocación.....

II.2.2.5. Prorratio

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos.....

II.2.4. Publicidad de las emisiones

II.3. INFORMACION LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN

II.3.2. ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE
VENTA.....

II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL
PROGRAMA DE EMISIÓN.....

II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores.....
II.3.4.2. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.....

II.3.5. GARANTÍAS DE LAS EMISIONES DE WARRANTS AMPARADAS POR ESTE PROGRAMA.

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR.....

II.3.7. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES....

II.3.8. LEY DE CIRCULACION DE LOS VALORES

II.3.9. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....

II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES.....

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.....

II.4.2. COMPRAVENTA DE WARRANTS EN MERCADO SECUNDARIO DE NEGOCIACIÓN

II.4.3. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE WARRANTS DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.....

II.4.4. INFORMACIÓN RELATIVA A EVENTUALES COMPROMISOS DE LIQUIDEZ O CONTRAPARTIDA.

II.4.5. NÚMERO DE WARRANTS EMITIDOS POR LA ENTIDAD EMISORA ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO SITUADO EN EL EXTRANJERO

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN

**ANEXO I
ACUERDOS DE EMISIÓN Y DE GARANTÍA.**

**ANEXO II
ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR Y DEL GARANTE A 30-6-2002**

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES

Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto y en la información complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa los valores negociables, índices, divisas, tipos de interés y cestas de valores y, en general, los activos financieros cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al **ejercicio** del warrant una liquidación positiva o nula a favor de su titular.

Agente de Cálculo, significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants.

Agente de Pagos, Banco Español de Crédito, S.A.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales y el Mercado de Cotización del Activo Subyacente estén abiertos para la realización de operaciones financieras, en las plazas indicadas en la información complementaria de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Emisor, Banesto Banco de Emisiones, S.A.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente. Si se produce un Supuesto de Interrupción de Mercado, tal y como dicho supuesto se define en el apartado II.1.6.3.1 de este Folleto, en el caso de warrants cuyos Activos Subyacentes sean divisas, tipos de interés o activos de renta fija, el Agente de Cálculo seleccionará cinco Entidades de Referencia y les solicitará una cotización de los Activos Subyacentes afectados por el Supuesto de Interrupción de Mercado con el fin de obtener un nuevo Precio de Liquidación para los warrants afectados.

Ejercicio Automático, significa que el Emisor procederá a ejercitar, en la fecha de vencimiento, los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de Liquidación del warrant y abonando a sus titulares, directamente, el Importe de Liquidación que en su caso resulte, en la Fecha de Liquidación.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago de la prima o precio de emisión del warrant, que será 3 días hábiles siguientes a la Fecha de Emisión establecida en la Información Complementaria de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha así determinada en la información complementaria de cada emisión.

Fecha de Ejercicio, la fecha en la que el titular procederá a ejercitar los derechos de los

warrants que posea.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor, el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants. Será 3 días hábiles a contar desde la Fecha de Ejercicio, salvo que se señale otro plazo en la Información Complementaria.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio de Liquidación, salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

Fecha de Vencimiento, significa la fecha en la que vence el plazo de los warrants emitidos.

Garante: Banco Español de Crédito, S.A.

Importe de Liquidación, es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants y que el Emisor abonará a los titulares de los warrants, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula, resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Liquidación Extraordinario, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuesto de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.3.

Mercado de Cotización, significa, (a) respecto de un índice o tipo de interés, el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate, en la información complementaria correspondiente a cada emisión y (b), respecto de una acción o cesta de acciones, el mercado organizado o sistema de cotización, especificado para cada acción, en la información complementaria correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que, si cualquier acción que sea o forme parte de la cesta que sea, Activo Subyacente, deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación, especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants, otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate. La notificación se realizará mediante inserción en un diario de gran circulación del domicilio del Emisor. Asimismo se comunicará el contenido de la notificación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la información complementaria correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la información complementaria de cada emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Precio de Ejercicio, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (call) o vender (put) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo

Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

Precio de Liquidación, significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

Prima o Precio de Emisión, es el precio efectivo del warrant a pagar por el suscriptor.

Ratio del Warrant, es el número de unidades del Activo Subyacente a que se tiene derecho por cada warrant. El ratio de los warrants sobre divisas representa el número de unidades de una moneda frente a otra que pueden comprarse o venderse a un precio establecido en una fecha determinada.

Tipo de Cambio Aplicable, significa el tipo de cambio de moneda, cotizado por el correspondiente proveedor del tipo de cambio en la hora pertinente de la correspondiente Fecha de Valoración, y que aparezca (sólo a efectos informativos) en las pertinentes páginas del sistema de información electrónico Reuters. Si no pudiera determinarse dicho Tipo de Cambio Aplicable, se usará un Tipo de Cambio Aplicable Sustituto (tal y como dicho término se define posteriormente) a efectos de establecer el Precio de Liquidación.

Tipo de Cambio Aplicable Sustituto, significa la media aritmética, redondeada, si fuera necesario, al cuarto decimal más próximo (redondeándose 0,00005 hacia arriba), determinada por BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A., de la cotización del tipo de cambio al contado que ofrezcan para la correspondiente moneda, en la hora correspondiente de la pertinente Fecha de Valoración, tres Entidades de Referencia seleccionadas por el Agente de Cálculo.

Contrato de Referencia significa en el caso de índices, el contrato sobre el cual se calcula el precio de los Warrants emitidos sobre ese índice.

0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto y procedimiento previsto para su colocación y adjudicación

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a comprar (call), o vender (put) otros valores negociables, activos financieros, divisas u otros Activos Subyacentes financieros a un determinado precio de ejercicio (strike) en una fecha predeterminada (la fecha de vencimiento). Estos warrants se denominan en el presente Folleto, warrants tradicionales call y put, o warrants de Nivel 1. Además, se podrán emitir bajo el presente Folleto warrants de Nivel 2 o warrants combinados, como por ejemplo warrants con techo (cap) o suelo (floor), que son warrants que incorporan un límite a la subida o bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido, así como otras combinaciones de estrategias simples call y/o put, siempre y cuando la posición global de riesgo neta sea equivalente a la compra de una opción.

Los warrants a emitir bajo el Programa serán liquidables por diferencias, es decir incorporan un derecho a recibir un pago en efectivo igual a la diferencia entre los precios de los Activos Subyacentes, medidos en diversos momentos del tiempo Los warrants a emitir bajo el Programa serán de ejercicio europeo o americano, es decir, el derecho incorporado en el warrant será

ejercitable sólo en una fecha determinada, a su vencimiento en el caso de los warrants europeos o bien ejercitables en cualquier fecha hasta su vencimiento en el caso de los warrants americanos. El ejercicio de los warrants será automático a vencimiento, es decir sin necesidad de notificación alguna por los titulares de los warrants

Por sus propias características, los warrants a emitir por el Emisor de acuerdo con el presente folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

- Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores modificada por la Ley 37/98 y normativa de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores. Con tal fin se solicitará su negociación en Bolsas de Valores.
- Otorgan el derecho a sus suscriptores, a percibir en dinero, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera, entre el precio de liquidación del Activo Subyacente y el precio de ejercicio en el caso de un warrant call tradicional y entre el precio de ejercicio y el precio de liquidación del Activo Subyacente en el caso de un warrant put tradicional. En el caso de warrants con techo (cap) o suelo (floor), son warrants que incorporan un límite a la subida o bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido. En el caso de otros warrants combinados, el pago a vencimiento dependerá de la estructura concreta del warrant.
- Sus titulares podrán esperar al ejercicio del warrant (durante su vida o al vencimiento), para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de su vencimiento.
- Se ejercitarán de forma automática por la Entidad Emisora a vencimiento.
- El precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:
 - a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el precio de ejercicio. El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente se incremente y bajará cuando este disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.
 - b) Plazo de ejercicio. Cuanto mayor sea el plazo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor tiempo” del warrant.
 - c) Volatilidad del Activo Subyacente. Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant, pues en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de vigencia del

warrant.

La volatilidad utilizada para la valoración de los warrants a emitir bajo el Programa se basará en una estimación que tendrá en cuenta la volatilidad negociada en las opciones a corto plazo (Mercado MEFF en el caso de activos españoles y el mercado organizado de derivados correspondiente en el caso de activos no españoles), la volatilidad negociada en las opciones a largo plazo (Mercado OTC) así como las perspectivas de la Entidad Emisora.

Riesgos de los warrants

Los warrants a emitir al amparo de este Folleto Informativo son valores negociables con contenido derivado, es decir contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente, que como se ha explicado más arriba, su precio y volatilidad determinan en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión en el warrant, ya sea en su fecha de ejercicio, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario. Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente, siendo preciso por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que podrá obtener una rentabilidad negativa de su inversión en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, pudiendo incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

Además el inversor debe tener en cuenta que en la valoración del warrant interviene otros factores, además de la evolución del precio del Activo Subyacente, tales como la evolución de la volatilidad (que es una estimación subjetiva de la entidad que le ofrece contrapartida), el paso del tiempo, la evolución de los tipos de interés y la rentabilidad por dividendos. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente, siendo posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable, su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno o algunos de los restantes factores.

La inversión en Warrants podrá dar lugar a pérdidas para el inversor si el precio o valor del Activo Subyacente es inferior (en el caso de los Warrants de compra) o superior (en el caso de los Warrants de venta) al precio de ejercicio del warrant.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos, el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

El emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos subyacentes no presuponen rentabilidades futuras y que las perspectivas sobre el comportamiento del activo subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Warrants.

Todos los inversores deben consultar su Régimen Fiscal y/o Legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Warrant con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre su situación personal al respecto.

Se recomienda a los inversores la lectura detenida de las informaciones complementarias de las emisiones que se realicen al amparo del presente programa para una mejor comprensión de las características específicas de los warrants a emitir; en particular, en relación con el método de valoración de sus primas, sus fórmulas de liquidación y las consecuencias que en el valor de los

warrants tengan las variaciones de los precios de los subyacentes.

El inversor debe de tener en cuenta, que si tratase de vender los warrants antes de su vencimiento, la liquidez de estos productos es muy limitada aunque estén admitidos a cotización.

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al euro, el inversor debe tener presente la existencia de Riesgo de Tipo de Cambio tanto en caso de ejercicio de los Warrants, como en la cotización diaria, puesto que el precio del Warrant está determinado en Euros y el Precio de Ejercicio en divisa distinta.

El inversor debe considerar que se pueden emitir warrants sobre valores de Empresas de sectores innovadores de alta tecnología u otros sectores que ofrezcan grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

Procedimiento de la Adjudicación y Colocación

La colocación de los warrants podrá realizarse exclusivamente con la mediación de Banco Español de Crédito, S.A, Banco de Vitoria, S.A. y Banco del Desarrollo Económico Español, S.A.

El procedimiento de colocación será de carácter discrecional, sin posibilidad de prorrateo, en los términos previstos en el apartado II.2.2. de este Folleto

Una vez suscrita y adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los suscriptores en el correspondiente registro contable del SCLV. La inscripción de los valores a favor de los adquirentes equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos es reputada titular legítimo.

0.1.1 Identificación de la persona que emite los valores objeto de este folleto

BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A. (en lo sucesivo “Banesto Emisiones”), se constituyó como sociedad anónima con el nombre de Banco General de Administración, S.A. el día 29 de mayo de 1935 mediante escritura autorizada por el notario que fue de Madrid, D. Luis Avila Plá. Banesto Emisiones ha tenido posteriores modificaciones y cambios de denominación; el cambio a la actual denominación, Banesto Banco de Emisiones, S.A., se acordó en la Junta General y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el día 18 de junio de 1999. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-117.875, inscripción 499.

Los Estatutos de la sociedad han sido adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 24 de junio de 1992, ante el notario D. Gabriel Baleriola Lucas, con el nº 1.774 de su protocolo, subsanada por otra escritura autorizada por el notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el día 23 de abril de 1993, con el nº 1.674 de protocolo; inscritas en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.274, folio 1, sección 8ª, hoja M-117.875, inscripción 464.

La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución. Su domicilio social y efectivo se encuentra en Madrid, Avenida Gran Vía de Hortaleza núm. 3, y su CIF es el A-28027274.

Los Estatutos Sociales pueden consultarse en el domicilio social de Banesto Emisiones.

Banesto Emisiones está participada, de forma directa e indirecta, al 100% por Banco Español de Crédito, S.A. Desde 1994 Banesto Emisiones cesó prácticamente su actividad bancaria de acuerdo con las instrucciones de Banco Español de Crédito, S.A. y se limitó a rentabilizar sus recursos propios mediante depósitos interbancarios intragrupo. A partir de 1999 reanudó sus actividades y lanzó un Programa de Pagarés con la garantía solidaria de Banco Español de Crédito, S.A.

La actividad actual de Banesto Emisiones consiste en ser vehículo financiero en materia de emisiones del Grupo Banesto.

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión

Los Warrants son productos derivados y como tales su cotización está sujeta a la variación de los parámetros mencionados anteriormente. Invertir en warrants requiere conocimiento y un juicio fundamentado sobre la evolución de dichos parámetros así como una vigilancia constante de la posición.

0.2. Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes de la Entidad Emisora

0.2.1. Actividad del Emisor

El objeto social de Banesto Emisiones está constituido por las actividades propias de las entidades bancarias privadas en general y, en particular, por las determinadas en el Artículo 175 del Código de Comercio y demás legislación en vigor relativa a la actividad de tales entidades.

La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo, así como la realización de operaciones, servicios, proyectos, estudios y asesoramientos en actividades relacionadas con el medio ambiente

La actividad principal de Banesto Emisiones se encuadra dentro del sector 65.12 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.).

0.2.2. Factores, riesgos más significativos y circunstancias condicionantes

No existen factores o riesgos significativos respecto a la generación futura de beneficios de BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A. No obstante lo anterior, hay que advertir que debido al limitado número de actividades que realiza la Entidad Emisora y a la naturaleza de las mismas la evolución de los resultados de la sociedad depende en cierta medida de la evolución de los mercados.

No existe ningún litigio o arbitraje que pueda tener o haya tenido, en un pasado reciente, una incidencia importante sobre la situación financiera de la Entidad Emisora.

0.3. Entidades Intervinientes

Emisor:	Banesto Banco de Emisiones, S.A.
Garante:	Banco Español de Crédito, S.A.
Agente de Cálculo:	Banesto Bolsa, S.A. S.V.B.
Colocador:	Banco Español de Crédito, S.A., Banco de Vitoria, S.A. y Banco del Desarrollo Económico Español, S.A.
Entidad de Liquidez:	Banco Español de Crédito, S.A.

El Grupo Banesto, al que pertenecen todas las entidades intervinientes en el presente Programa, tiene implantado un sistema de Barreras de Información entre las distintas Areas Separadas que actúan en los Mercados de Valores. Dicho sistema de Barreras de Información garantiza la adecuada segregación de funciones entre las entidades intervinientes en el presente Programa, y en especial la necesaria independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones por parte del Agente de Cálculo, Banesto Bolsa, S.A., S.V.B.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. José Francisco Doncel Razola, N.I.F. 2.197.691- H, en nombre y representación de Banesto Banco de Emisiones, S.A., asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto y confirma la veracidad e integridad de la información contenida en el mismo, así como que en él no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

D. Luis Fernando Utrera Infantes, N.I.F. 5.220.930 –E, en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto y confirma la veracidad e integridad de la información contenida en el mismo, así como que en él no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

El presente folleto informativo ha sido verificado e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 12 de septiembre de 2002 y se encuentra a disposición del Público en el domicilio social de BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A., sito en la Avda. Gran Vía de Hortaleza nº 3 de Madrid, en la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid y en la CNMV. El presente folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Circular 2/1999, de 22 de Abril, de la CNMV.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.2.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Ni el programa ni los valores a emitir bajo el mismo precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3.- VERIFICACIÓN Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

I.3.1. Emisor

Los Estados Financieros de BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A. de los ejercicios 1999, 2000 y 2001 han sido auditados por la firma Arthur Andersen y Cia., S.Com, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692. Los informes de auditoría expresaron en los tres últimos ejercicios una opinión sin salvedades.

Ejemplares de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Banesto Emisiones, así como de los

Informes de Auditoría, correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001 están registrados en la CNMV.

Se adjuntan a este Folleto, como Anexo II, los estados financieros del Emisor a 30 de Junio de 2002.

I.3.2. Garante

Los Estados Financieros de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, individuales y consolidados, de los ejercicios 1999, 2000 y 2001 han sido auditados por la firma Arthur Andersen y Cia., S.Com, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692. Los informes de auditoría expresaron en los tres últimos ejercicios una opinión sin salvedades.

Ejemplares de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Banco Español de Crédito, S.A., así como de los Informes de Auditoría, correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001 están registrados en la CNMV.

Se adjuntan a este Folleto, como Anexo II, los estados financieros del Garante a 30 de Junio de 2002.

I.4. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIÓN-COLOCACI3N DE LOS WARRANTS

El emisor manifiesta que las emisiones de warrants que se pretenden realizar dentro del presente Programa de Emisi3n tienen la finalidad de proporcionar a los inversores, tanto particulares como institucionales, instrumentos alternativos de inversi3n y cobertura de riesgos de mercado.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a cobertura de riesgos y diversificaci3n de inversiones ofrecen los warrants, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversi3n en estos valores y de la posibilidad de que se pierda todo o parte del capital invertido, cuando el Activo Subyacente de la emisi3n de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO

II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA QUE COMPODRAN EL PROGRAMA DE WARRANTS:

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DE LOS WARRANTS A EMITIR

El importe nominal de los warrants a emitir en el marco del “Programa de emisión de warrants Banesto 2” (Programa) será de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MILLONES DE EUROS, ampliable a QUINIENTOS (500) MILLONES DE EUROS. Los warrants se emitirán con la garantía solidaria de Banco Español de Crédito, S.A

El referido importe nominal se calculará en base al Precio de Emisión de los warrants.

La vigencia del Programa será de doce meses a contar desde la fecha de verificación del mismo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las características particulares de cada una de las emisiones de Warrants realizadas con cargo al Programa no están fijadas a la fecha del presente Folleto. En Información Complementaria al mismo constarán dichas características.

No obstante lo anterior, no se podrán emitir con cargo al Programa warrants con vencimientos inferiores a un año, ni con vencimientos superiores a dos años en el caso de emisiones destinadas a inversores minoristas o a cinco años en el caso de emisiones destinadas exclusivamente a inversores institucionales.

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

Al amparo del presente Programa de Emisión la Entidad Emisora podrá realizar una o varias emisiones de warrants.

Cada emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación previa y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Circular 2/99 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de las condiciones particulares de cada emisión (en adelante la “información complementaria”), que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

A las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas contenidas en la información complementaria de cada emisión.

II.1.3. IMPORTES EFECTIVOS PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

El importe de la Prima o Precio de Emisión se expresará como una cantidad en Euros.

El Precio de Emisión será determinado por el Emisor a más tardar el Día Hábil anterior al día señalado en la Información Complementaria de cada emisión como Fecha de Emisión. Inmediatamente después de la determinación, se comunicará dicho Precio a la CNMV, salvo que el mismo estuviera ya fijado de forma definitiva en la Información Complementaria de la emisión.

II.1.4 TIPO Y MODALIDAD DE LAS DISTINTAS EMISIONES QUE CONFIGURAN EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS.

II.1.4.1. Indicación de los Activos Subyacentes previstos para cada Emisión:

Está previsto emitir warrants sobre los grupos de Activos Subyacentes indicados a continuación.

Grupo A)

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros e Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

Grupo B)

- Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros que coticen en la misma divisa y tengan una ponderación clara y no cambiante en la cesta durante la vida del warrant.

Grupo C)

- Tipos de cambio de unas moneda contra otras.

Grupo D)

- Tipos de interés de depósitos, en euros y/o en cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado y títulos de renta fija cotizados en un mercado secundario organizado (conjuntamente “Tipos de Interés”).

El Emisor solicitará todas las licencias pertinentes para la utilización de aquellos subyacentes que así lo requieran.

II.1.4.2. Tipo y modalidad de los warrants

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión se liquidarán exclusivamente por diferencias y podrán ser de los siguientes tipos.

1. Warrants de Nivel 1 o tradicionales de compra y venta: los Warrants de Compra (Call Warrants) son warrants que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el **Precio de Liquidación** del Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate. Los Warrants de Venta (Put Warrants) son warrants que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, el valor absoluto de la diferencia negativa que existiere entre el

Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.

2. Warrants de Nivel 2 o combinados. Ejemplos de estos son los warrants con techo (cap) o suelo (floor), que son warrants que incorporan un límite a la subida o bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido. Se podrán emitir otros warrants consistentes en combinaciones de estrategias simples call y/o put, siempre y cuando la posición global de riesgo neta sea equivalente a la compra de una opción.

Los warrants a emitir serán de ejercicio europeo o americano, es decir, que podrán ser ejercitados sólo en su fecha de vencimiento (europeos) o en cualquier fecha hasta su vencimiento (americanos).

Los warrants a emitir dentro de este Programa de Emisión se entenderán automáticamente ejercitados en sus respectivas Fechas de Vencimiento, es decir sin necesidad de notificación alguna de su ejercicio por los titulares de los warrants, procediendo el Emisor directamente a abonar a sus titulares los Importes de Liquidación a que en su caso tuviesen derecho, como consecuencia de dicho ejercicio en las respectivas Fechas de Pago fijadas para cada emisión. En el caso de los warrants de ejercicio americano, deberá ser el titular del warrant el que solicite el ejercicio de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Información Complementaria, y los warrants que no fueran ejercitados por el titular antes de la fecha límite que se indique en la Información Complementaria, serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la fecha de Vencimiento.

II.1.5. METODO DE CALCULO DE LA PRIMA DE EMISION. MODELOS DE VALORACION UTILIZADOS PARA CADA TIPO DE EMISION.

Dado que el Precio de Emisión o Prima a satisfacer por los suscriptores de los warrants a emitir variará con cada emisión, según sea el subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe se determinará para cada emisión del Programa de Emisión. En cualquier caso, el método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar la Prima a pagar por los suscriptores de los warrants a emitir estará basado en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los warrants **de ejercicio europeo**.
- Metodo Binomial de Cox-Ross-Rubinstein para los warrants de ejercicio americano.

En caso de utilizarse un método distinto para alguna emisión por sus particularidades o porque sea más idóneo de acuerdo con la práctica de valoración de mercado, se especificará en su información complementaria.

Los métodos de valoración indicados parten de la hipótesis fundamental de que los precios de los activos subyacentes siguen una distribución estadística normal o log-normal.

El **método de valoración Black-Scholes** se calcula de la siguiente manera:

Para los Call Warrants

$$\text{Call} = S * N(d_1) - X * e^{-rt} * N(d_2)$$

Para los Put warrants:

$$\text{Put} = X * e^{-rt} * N(-d_2) - S * N(-d_1)$$

$$\text{donde, } d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r + \sigma^2 / 2) * t}{\sigma \sqrt{t}}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma \sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant.

X: Precio de Ejercicio del warrant

r: Tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente

S: Precio del Activo Subyacente

e^{-rt} : Factor de descuento.

En el caso de acciones e índices se tendrán en cuenta los dividendos, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S * e^{-qt}$, siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre tipos de cambio el método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S * e^{-rt}$, siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

No existe un método de valoración específico dependiendo de los subyacentes, por lo que cualquiera que sea el subyacente, se utilizará el método mencionado.

Metodo Binomial de Cox-Ross-Rubinstein

Para los Call Warrants

$$C_0 = S * \phi(p_2) - X * r^{-n} * \phi(p_2)$$

C₀: Precio del warrant call en el momento 0

S: Valor del Subyacente en el momento 0

X: Precio de Ejercicio del warrant

r-n: Factor de descuento basado en el tipo de interés libre de riesgo a vencimiento y el flujo de dividendos (r) y el plazo a vencimiento (n) correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

Φ : distribución binomial

P1, P 2 Probabilidad de evento favorable por período (subida del Subyacente) tal que:

$$p1 = \frac{u(r-d)}{r(u-d)} \quad p2 = \frac{(r-d)}{(u-d)}$$

u, d son el incremento o decremento del Subyacente en cada período (tal que $S*u$) es el precio que alcanzará el Subyacente en caso de subir)

Para los Put Warrants se parte del precio del warrant call anteriormente calculado aplicándole la relación de paridad put/call siguiente:

$$P_0 = C_0 - S_0 + X * r^{-n}$$

Po: Precio del warrant put en el momento 0

Este modelo es parecido a la fórmula de “Black-Scholes” y presenta el mismo esquema: precio actual del subyacente por una probabilidad binomial menos el valor presente del precio de ejercicio por otra probabilidad binomial. En el límite, cuando el número de períodos tiende a infinito, la distribución binomial se comporta como una normal y por tanto el método binomial y el de Black-Scholes convergen.

II.1.6. CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES. INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS SUBYACENTES.

II.1.6.1. Derechos que otorgan los warrants

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en Euros, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put warrants), que en la Fecha de Ejercicio existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo. En el caso de los warrants de Nivel 2 o combinados, el pago a vencimiento dependerá de la estructura concreta del warrant.

II.1.6.2. Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant las siguientes fórmulas:

Para los Call warrants de Nivel 1:

$$\text{Importe de Liquidación} = N \times \text{Ratio} \times \text{Max} [(P_f - P_i), 0]$$

Para los Put Warrants de Nivel 1:

$$\text{Importe de Liquidación} = N \times \text{Ratio} \times \text{Max} [(P_f - P_i), 0]$$

Donde:

N: Número de warrants que se van a ejercitar

Ratio: número de unidades del Activo Subyacente a que se tiene derecho por cada Warrant.

Pi: Precio de Ejercicio del Subyacente

Pf: Precio de Liquidación del Subyacente

La fórmula de liquidación de los warrants de Nivel 2 dependerá de la estructura concreta del warrant que se emita y se especificará en la Información Complementaria correspondiente.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en la información complementaria de cada emisión.

Los Precios de Ejercicio, Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en la información complementaria correspondiente a cada emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en la información complementaria.

II.1.6.3. Ajustes en los precios calculados.

II.1.6.3.1.- Supuestos de Interrupción del Mercado.

A efectos de las emisiones de warrants del Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

a) respecto de un índice, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,

- en opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación sea relevante a juicio del Agente de Cálculo de la emisión, y le impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o en valores que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de acciones, siempre que dicha suspensión o limitación sea relevante a juicio del Agente de Cálculo, y le impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

d) respecto a la cotización de un tipo de interés, cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de interés y en el caso de los activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado donde se negocie o cotice el activo de renta fija de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones de dicho activo.

II.1.6.3.2.- Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración) en la fecha prevista para ello en la información complementaria correspondiente a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) en el caso de warrants sobre índices o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, y en el caso de que sea una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma

fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) en el caso de warrants sobre cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectados por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) en el caso de warrants ligados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones de las divisas subyacentes proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja. Si únicamente se obtuviesen cotizaciones de cuatro o tres Entidades de Referencia, el Precio de Liquidación de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio de Liquidación de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio de Liquidación se determinará por el Agente de Cálculo, en base a los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.
- d) en el caso de warrants ligados a tipo de interés o activos de renta fija, el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones del tipo de interés o activo de renta fija correspondiente proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja. Si únicamente se obtuviesen cotizaciones de cuatro o tres Entidades de Referencia, el Precio de Liquidación de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio de Liquidación de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen

cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio de Liquidación se determinará por el Agente de Cálculo, en base a los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

El Agente de Cálculo, cuando proceda, utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

La media aritmética, cuando haya de calcularse, se redondeará en todos los casos al tercer decimal, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de la emisión en concreto.

II.1.6.3.3.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles.

- a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, o de cualquier otra forma relevante lo modificaran (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas, dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere dicho índice.

II.1.6.3.4.- Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

- a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones, que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- división del nominal de la acciones
- reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliación del capital mediante aportación dineraria y emisión de nuevas acciones
- ampliación de capital liberada
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio de Ejercicio de los warrants y el Ratio del warrant.

En el caso de ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplica el número de acciones representado por cada warrant por el cociente “acciones después de la ampliación/acciones antes”;
- se multiplicará el Precio de Ejercicio por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después”.

En el caso de ampliaciones de capital totalmente liberadas con diferencia de dividendos, parcialmente liberadas, a la par o con prima de emisión, el Precio de Ejercicio se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

En el caso de reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas, se reajustará el Precio de Ejercicio restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas salvo que esta distribución sustituya al reparto ordinario de dividendos según acuerdo de la Junta General de Accionistas.

b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Liquidación de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier redondeo que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier redondeo que se produzca como consecuencia de la relación de canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta

las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en la Paridad del warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente los warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia de la Entidad Emisora de las acciones que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la

misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

II.1.6.3.5.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Divisas.

En el caso de que se produjera un supuesto de discontinuidad, distinto de los contemplados como supuestos de interrupción de mercado en el apartado II.1.6.3.1 anterior (por ejemplo la desaparición de la divisa de que se trate), que afectara a una divisa que se estuviera utilizando como Activo Subyacente en alguna emisión de Warrants de este programa, el Agente de Cálculo determinará el Importe de Liquidación aplicable conforme a los criterios que se hayan especificado en la Información Complementaria correspondiente.

II.1.6.3.6.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Tipos de interés.

- a) En el supuesto en que los tipos de interés utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un tipo de interés que, en consideración del Agente de Cálculo, sea comparable al tipo de interés original, se entenderá por tipo de interés de referencia el tipo de interés sustitutivo.
- b) Otras especificaciones de los warrants sobre tipos de interés podrán ser modificadas, bajo recomendación de un experto, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los warrants afectados, los métodos de valoración indicados en este Folleto y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la nueva Fecha de Vencimiento de los warrants afectados, pagándose a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero.

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios, especificados en el apartado II.1.6.3., así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice o acción afectada, los ajustes realizados en los precios y modificaciones de los derechos de los warrants determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores.

II.1.6.4.- Información sobre el Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo de las emisiones realizadas bajo el Programa de Emisión será Banesto Bolsa S.A., S.V.B., quien desempeñará, como mínimo, las funciones que a

continuación se relacionan:

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto informativo y en la información complementaria correspondiente a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la información complementaria correspondiente a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso a favor de los titulares en la Fecha de Vencimiento correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los warrants.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de CINCO días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación y aceptación por parte de la nueva entidad y hasta que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al organismo rector del mercado secundario donde se negocien los warrants.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants.

Ni el Agente de Cálculo ni el Emisor en ningún caso serán responsables ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones

incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

II.1.7. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN.

No existen comisiones ni gastos a cargo de los tenedores de los warrants, ni en el momento de su suscripción ni en el de su ejercicio.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registrados en el organismo correspondiente.

II.1.8. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACION DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en el sistema de compensación y liquidación de valores que corresponda, serán por cuenta y a cargo de la Entidad Emisora.

La inscripción y mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de las Entidades Adheridas al mismo, estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.9. INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS SUBYACENTES. COBERTURA.

La Información Complementaria de cada emisión contendrá información sobre los Activos Subyacentes de dicha emisión a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgos de los Warrants de cada emisión.

No se emitirán Warrants que confieran derecho a adquirir acciones pendientes de emisión. El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para minorar el riesgo financiero de las emisiones, haciéndose referencia a tales coberturas en la Información Complementaria de cada emisión.

II.1.10. CLAUSULA DE INTERES.

Los warrants a emitir no cuentan con ningún tipo de rendimiento explícito. En la información complementaria correspondiente a cada emisión se incluirá información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo

de los warrants de cada emisión. El rendimiento efectivo de los warrants se calculará de acuerdo con las fórmulas recogidas en el apartado II.1.6.

II.1.11. REGIMEN FISCAL

Se aconseja a los inversores consultar con su Asesor Fiscal para conocer las consecuencias particulares de su inversión.

De acuerdo con la legislación fiscal española vigente, el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de las emisiones es el siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades (Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 531/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición constituye valor de adquisición del warrant, el cual deberá activarse en balance y valorarse conforme a las reglas de valoración contable. Lo mismo ocurrirá respecto de las sociedades que adquieran los warrants en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento, la diferencia entre el precio de transmisión y el valor neto contable tendrá la consideración de renta gravable.

Si se produce el ejercicio del warrant a vencimiento, la renta generada tendrá la naturaleza de renta gravable por su diferencia con el valor neto contable del warrant.

Si llegado el vencimiento del warrant no se produjera una liquidación positiva, existirá una renta gravable negativa por el valor neto contable del warrant.

Las rentas expresadas no están sometidas a retención.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 40(1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Cuando el suscriptor de los warrants sea sujeto pasivo de este Impuesto, la prima satisfecha por la suscripción inicial del warrant tendrá la consideración de valor de adquisición. Lo mismo ocurrirá respecto de los que adquieran los warrants en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento se generará una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición.

En caso de liquidación positiva del warrant al vencimiento, la renta generada tendrá la calificación de ganancia patrimonial, calculada por la diferencia entre el importe obtenido al vencimiento y el valor de adquisición.

Si llegado el vencimiento del warrant no existiera una liquidación positiva se producirá una pérdida patrimonial por el valor de adquisición del warrant.

Las ganancias patrimoniales expresadas no están sometidas a retención.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales expresadas se integrarán en la parte general de la base imponible del impuesto, salvo que haya transcurrido más de un año desde la fecha de adquisición del warrant, en cuyo caso dicha ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la parte especial de la base imponible gravada al tipo del 18%.

c) Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias, y Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes).

En la mayoría de los casos, las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles situados en España, obtenidos por sociedades, entidades o personas físicas no residentes en España, pero residentes en algún país miembro de la Unión Europea o con el que España haya suscrito un tratado de doble imposición, y que no operen a través de un establecimiento permanente en España, ni se hubieran obtenido a través de un país considerado “paraíso fiscal” con arreglo al Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, están exentas de tributación en España de conformidad con lo establecido en la Ley 41/1998 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y su Reglamento aprobado por Real Decreto 326/1999.

Cuando el titular de los warrants sea un establecimiento permanente en territorio español de una entidad no residente, las rentas obtenidas con dichos valores quedarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de los No Residentes de acuerdo con las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, según lo señalado en los apartados anteriores.

Tanto la residencia fiscal en países miembros de la Unión Europea como en países no miembros de la Unión Europea, pero que hubieran concertado un tratado para evitar la doble imposición internacional con España, se acreditará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

II.1.12.- PERIODO DE VIGENCIA DE LOS WARRANTS Y EJERCICIO DE LOS MISMOS

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la información complementaria correspondiente. No se podrán emitir warrants con vencimientos inferiores a un año ni con vencimientos superiores a dos años en el caso emisiones destinadas a inversores minoristas y cinco años en el caso de emisiones destinadas exclusivamente a inversores institucionales.

II.1.12.1. Precio de reembolso

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, si no el derecho a percibir los importes que en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6. anterior y en la información complementaria de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Los warrants se liquidarán por diferencias.

II.1.12.2. Modalidades de amortización

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.1.6.4., los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants se amortizarán definitivamente en las Fechas de Pago previstas para cada emisión, según indique la correspondiente información complementaria.

No cabe la amortización anticipada por parte del Emisor, salvo lo dicho en el apartado II.1.6.3.

II.1.12.3. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.

Los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se abonarán por el Emisor a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

En el caso de los warrants de ejercicio europeo no será necesario que los titulares de los warrants realicen acto alguno para el ejercicio de sus derechos, que serán realizados de forma automática por el emisor en la fecha prevista para ello, abonando el Importe de Liquidación que en su caso resulte a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

En el caso de los warrants de ejercicio americano deberá ser el titular del warrant el que solicite el ejercicio de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Información Complementaria, y los warrants que no fueran ejercitados por el titular antes de la fecha límite que se indique en la Información Complementaria, serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la fecha de Vencimiento.

En caso de que el tenedor de los Warrants de ejercicio americano desee ejercitarlos anticipadamente, deberá comunicarlo al Agente de Pagos, que es Banco Español de Crédito, S.A., ya sea directamente o a través de las las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación, y ello en el entendimiento de que los plazos del periodo de ejercicio se cuentan desde el momento en que el Agente de Pagos recibe el aviso de ejercicio que deberá incluir los datos que se contengan en la Información Complementaria correspondiente. El ejercicio anticipado de los warrants también podrá llevarse a cabo telefónicamente cuando el titular sea usuario de los servicios de Banca Telefónica del Grupo Banesto o a través de Internet, página <http://www.banestobroker.com>, en aquellos casos de clientes del servicio de banca por Internet. El procedimiento a seguir en estos casos está desarrollado en el apartado II.4.2. del presente Folleto, haciéndose constar expresamente el carácter indicativo de los precios de cotización del warrant que se pondrán a disposición del cliente en el momento del ejercicio anticipado del warrant, así como la posibilidad de que la cotización del subyacente disponible en ese momento (de la que será informado el cliente) pueda diferir de la existente en el momento de liquidación del warrant. En todo caso, el cliente podrá fijar límite mínimo y/o máximo de precio aplicable a su orden de ejercicio anticipado. Banco Español de Crédito, S.A., en su nombre y en el de sus filiales Banco de Vitoria, S.A. y Banco del Desarrollo Económico Español, S.A., declara que tanto en la contratación telefónica como en la contratación por vía telemática se cumplirán los principios de autenticidad, archivo de órdenes, confidencialidad e integridad en los términos indicados en el citado apartado II.4.2.

En el caso de ejercicio anticipado, y cualquiera que sea la vía elegida por el tenedor de los warrants para ejercitar sus derechos, la Fecha de Ejercicio será el día hábil siguiente de la recepción por parte del Agente de Pagos del aviso de ejercicio, siempre que dicho aviso se reciba antes de las 15 horas. Los avisos recibidos después de las 15 horas se entenderán

recibidos al día siguiente, y por tanto, tendrán Fecha de Ejercicio dos días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

II.1.12.4. Comunicaciones por parte del Emisor.

Sin perjuicio de lo indicado para cada caso en particular, todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los Warrants serán válidas si se publican en el Boletín Oficial de Cotización del Mercado en el que los Warrants coticen. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los warrants, no indicados en la información Complementaria particular correspondiente ni en este Folleto.

II.1.13. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO.

Las emisiones de warrants bajo el Programa podrán negociarse a través de todas aquellas entidades miembros del mercado donde se negocien. El servicio financiero de las emisiones que se realicen al amparo del Programa será atendido por el Agente de Pagos, esto es, [Banco Español de Crédito, S.A.](#), en los términos que se establezcan en la Información Complementaria de cada emisión.

II.1.14. MONEDA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

Todas las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión estarán denominadas en euros. En el caso de ciertos activos subyacentes que estén denominados en monedas distintas del euro y, para calcular la revalorización de dichos activos subyacentes, hubiera que convertir determinados importes en dichas monedas a euros, se especificará en la información complementaria de Emisión la forma en que se determinarán los tipos de conversión.

II.1.15. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LOS SUSCRIPTORES.

Será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

El método de cálculo del interés efectivo neto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de los cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmulas siguientes:

a) Si el warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Valor de Liquidación} = P_0 * \left[1 + \left(r * \frac{t}{365} \right) \right]$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del warrant.

r = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el suscriptor.

t = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

b) Si la liquidación del warrant es recibida al año o más desde la fecha de compra:

$$\text{Valor de Liquidación} = P_0 * \left[(1 + r)^{\frac{t}{365}} \right]$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del warrant.

r = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el suscriptor.

t = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

Los datos concretos sobre el interés efectivo de cada emisión se especificarán en la información complementaria de Emisión correspondiente.

II.1.16. COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.

El coste efectivo previsto en cada emisión para el emisor se especificará en su correspondiente información complementaria, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Los gastos previstos para cada emisión dependerán de su importe. Se estiman los siguientes gastos en porcentajes:

- Notaria (60% del total de gastos estimados)
- CNMV
Registro Folleto de Emisión (0.14 por mil con un límite de 36.781,94 euros)
Gastos de admisión a cotización (0.03 por mil si la emisión es mayor de 18 meses y 0.01 por mil si inferior)
- Bolsa de Valores: Admisión a negociación más canon fijo (1160 Euros +0.05 por mil)
- Publicidad oficial, impresos y varios (30% del total de gastos estimados)

El método de cálculo del interés efectivo neto para el Emisor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando las fórmulas siguientes:

a) si el warrant es ejercitado antes de un año desde la Fecha de Pago de la Emisión:

$$\text{Valor de Liquidación} = (P_0 - G) * \left[1 + (r * \frac{t}{365}) \right]$$

P_0 = Precio de Emisión del warrant.

G = Gastos previstos de la emisión

r = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el Emisor.

t = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

b) si el warrant es ejercitado después de un año desde la Fecha de Pago de la Emisión:

$$\text{Valor de Liquidación} = (P_0 - G) * \left[(1 + r)^{\frac{t}{365}} \right]$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del warrant.

G = Gastos previstos de la emisión

r = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el Emisor.

t = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

Los datos concretos sobre el interés efectivo para el Emisor en cada emisión, con indicación de dicho interés en diversos escenarios, se especificarán en la información complementaria correspondiente.

II.1.17. EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

No se solicitará calificación crediticia específica para las emisiones. El emisor no tiene asignados ratings por Entidad Calificadora alguna.

No obstante se hace constar que las calificaciones de riesgo (ratings) de deuda concedidas a Banco Español de Crédito, S.A., garante de las emisiones de warrants a realizar con cargo a este Programa, son las siguientes:

RATING	CORTO	LARGO
FITCH IBCA	F1	A+
MOODY'S	P1	Aa3
STANDARD & POORS	A1	A

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<i>Moody's</i>	<i>Standard & Poor</i>	<i>FITCH IBCA</i>
	<i>Aaa</i>	<i>AAA</i>	<i>AAA</i>
	<i>Aa</i>	<i>AA</i>	<i>AA</i>
<i>Categoría de Inversión</i>	<i>A</i> <i>Baa</i>	<i>A</i> <i>BBB</i>	<i>A</i> <i>BBB</i>
<i>Categoría Especulativa</i>	<i>Ba</i> <i>B</i>		<i>BB</i> <i>B</i>
	<i>Caa</i>	<i>CCC</i>	<i>CCC</i>
	<i>Ca</i>	<i>CC</i>	<i>CC</i>
	<i>C</i>	<i>C</i>	<i>C</i>

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. FITCH IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Estas calificaciones crediticias se concedieron en las siguientes fechas:

*Moody's el día 18 de febrero de 2002

* Standard & Poor's el día 24 de julio de 2002

* FITCH IBCA el día 5 de marzo de 1999

Dichas calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores o contratos financieros. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Las definiciones de las calificaciones otorgadas a Banco Español de Crédito, S.A. a largo plazo son las siguientes:

*Moody's: Los emisores calificados con Aa son considerados de alta calidad crediticia bajo todos los puntos de vista. Junto con el grupo Aaa componen lo que generalmente se conoce como títulos de alta calidad. Esta calificación es inferior a Aaa debido a que, en estos casos, el margen de protección puede no ser tan alto como en el rating Aaa o la fluctuación de elementos de protección puede ser de mayor amplitud o puede haber otros elementos presentes que pueden hacer aparecer el riesgo a largo plazo algo superior que en títulos con rating Aaa. El modificador 3 que se aplica a Banco Español de Crédito, S.A. indica que éste se encuentra en la banda inferior de la categoría.

*Standard & Poor's: Los emisores calificados con una A tiene una fuerte capacidad para cumplir sus compromisos financieros, pero en cierto modo, es más susceptible a efectos negativos si se producen cambios en el entorno y en la situación económica que aquellas entidades con un rating superior.

*FITCH IBCA: Los emisores calificados con una A tienen una alta capacidad para el cumplimiento de sus obligaciones y denotan una baja expectativa de riesgo de crédito. La capacidad para cumplir los compromisos financieros se considera fuerte, pero en cierto modo, es más susceptible a efectos negativos si se producen cambios en el entorno y en la situación económica que aquellas entidades con un rating superior.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

<i>Moody's</i>	<i>Standard & Poor</i>	<i>FITCH IBCA</i>
Prime-1	A-1	F1
Prime-2	A-2	F2
Prime-3	A-3	F3
	B	B
	C	C

Standard & Poor's y FITCH IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Las definiciones de las calificaciones otorgadas a Banco Español de Crédito, S.A. a corto plazo son las siguientes:

*Moody's: Los emisores calificados con P1: capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones senior a corto plazo. Las siguientes características son propias de instituciones con este nivel de rating:

- Liderazgo en mercados desarrollados
- Alta rentabilidad de los recursos empleados
- Estructura conservadora del capital con un moderado nivel de endeudamiento y una amplia protección de activos
- Amplio margen de cobertura de costes fijos con beneficios y una alta generación interna de recursos líquidos
- Buen acceso a una amplia variedad de mercados financieros y fuentes alternativas de liquidez

STANDARD & POOR'S: Los emisores calificados con A-1: Gran capacidad de cumplir las obligaciones financieras. Es el nivel de rating más alto de Standard & Poor's.

FITCH: Los emisores calificados con F1: Calidad crediticia máxima. Indica la capacidad más fuerte para hacer frente al pago de las obligaciones financieras de manera puntual.

II.2. INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES A EMITIR.

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCION O ADQUISICION

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

Salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión a realizar con cargo al Programa, la suscripción de los Warrants en Mercado Primario se realizará totalmente por Banco Español de Crédito, S.A.. Su adquisición en Mercado Secundario oficial, no está reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser adquiridos total o parcialmente los Warrants de cada una de las emisiones por cualesquiera personas o entidades y público en general, incluidas las entidades colocadoras, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a dichas entidades colocadoras y a determinados inversores.

El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución de los Activos Subyacentes de los warrants.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión no presuponen rentabilidades futuras y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del warrant. El suscriptor de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del warrant podrá dar lugar a la pérdida de todo o parte del capital invertido.

La inversión en warrants requiere una vigilancia constante de la posición ya que los warrants conllevan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse en pérdida, si bien limitada al importe invertido.

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión, una vez admitidos a cotización, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26 y 49 del Real Decreto 1393/90, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/84 de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva y la Orden Ministerial de 6 de Julio de 1992 modificada parcialmente por el Real Decreto 845/99.

II.2.1.3. Fecha o período de suscripción o adquisición.

El período de suscripción o colocación de los valores de cada emisión se abrirá en las fechas y durante los períodos indicados en la información complementaria correspondiente.

Los warrants podrán suscribirse durante el Período de Suscripción, el cual se iniciará a las 9:00 horas del día de la Fecha de Emisión y finalizará a las 10:00 del mismo día, salvo que otra cosa se indique en la correspondiente Información Complementaria. En el caso de que [Banco Español de Crédito, S.A., suscriba los warrants en el Mercado Primario, los colocará posteriormente en el mercado secundario, una vez que estén admitidos a negociación.](#)

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción

Dado que la suscripción la realizará Banco Español de Crédito, S.A., no es de aplicación este epígrafe.

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

El desembolso del Precio de Emisión de los Warrants deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso, que será 3 días hábiles siguientes a la Fecha de Emisión indicada en la Información Complementaria correspondiente.

II.2.1.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

[En el momento de la suscripción se entregará a los inversores copia del boletín de suscripción. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, ni transmisible, ni gravable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de los Warrants en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.](#)

II.2.2 Colocación y adjudicación de los valores

II.2.2.1 Entidades directora, depositaria y enlace.

No existirán tales Entidades.

II.2.2.2 Entidades intervinientes en el proceso de colocación

Dado que la suscripción la realizará Banco Español de Crédito, S.A., no es de aplicación este epígrafe.

II.2.2.3 Entidades aseguradoras

Las emisiones no estarán aseguradas por terceras entidades.

II.2.2.4 Distribución de los valores ofrecidos. Descripción del procedimiento de colocación.

La emisión será colocada siguiendo el sistema de distribución discrecional, velando en todo caso para que no se produzcan tratos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

II.2.2.5 Prorrateso.

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de prorrateso para las emisiones a realizar con cargo a este Programa de emisión de warrants Banesto 2.

II.2.3 Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos

Adjudicada la emisión, en el plazo máximo de los DIEZ días hábiles siguientes al cierre del período de suscripción, el Emisor pondrá a disposición de los suscriptores certificados de los Warrants efectivamente suscritos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1. del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, el Emisor solicitará del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores que proceda a practicar la primera inscripción de los Warrants de la emisión de que se trate.

Según lo señalado en el artículo 11 del referido Real Decreto 116/92, los Warrants objeto de la presente emisión se constituirán como valores representados en anotaciones en cuenta, como consecuencia de su primera inscripción en el correspondiente registro contable, quedando sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de desarrollo, así como al Real Decreto 116/92, modificado por el Real Decreto 2590/98.

II.2.4 Publicidad de las emisiones

En principio ni Banesto Banco de Emisiones, S.A. ni las entidades colocadoras realizarán publicidad comercial de dicho Programa ni de las emisiones a realizar a su amparo. En el caso de que dicha publicidad fuera a realizarse en el futuro, se someterá previamente a la autorización de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Emisor elaborará Trípticos que contendrán un resumen de las características principales de cada una de las emisiones. Los Trípticos se remitirán a la CNMV y las entidades colocadoras se obligan a entregarlos a los suscriptores tanto si suscriben los warrants a través de estas entidades colocadoras como de otras Entidades Financieras.

II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1 Mención sobre los acuerdos de emisión.

El presente Folleto Informativo tiene por objeto un programa de emisión de warrants denominado Programa de Emisión de Warrants Banesto 2.

Se incluyen como Anexo I, formando parte integrante de este Folleto Informativo, certificaciones emitidas por los Secretarios del Consejo de Administración de las entidades emisora y garante en las que se acreditan la adopción de los acuerdos relativos al presente Programa.

II.3.2.- ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

No procede

II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión no requieren autorización administrativa previa de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de Mayo de 1999 que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores

Los warrants objeto de la presente emisión constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por lo tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español, que atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en el caso de warrants Call (o viceversa en el caso de warrants Put) en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto informativo y en la información complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

II.3.4.2. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.

Las emisiones de warrants a que se refiere el presente folleto no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en

su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, Orden de 12 de Julio de 1993 sobre folletos informativos y Circular 2/99 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3.5. GARANTÍAS DE LAS EMISIONES DE WARRANTS AMPARADAS POR ESTE PROGRAMA.

Las emisiones a realizar bajo el presente Programa están garantizadas solidariamente por Banco Español de Crédito, S.A., que es la entidad dominante de la emisora, Banesto Banco de Emisiones, S.A., quedando sujetas, por tanto, al régimen general de responsabilidad patrimonial universal del Emisor y del garante.

No existen especialidades en materia de prelación de créditos.

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACION DE LOS VALORES A EMITIR

Los warrants a emitir al amparo del Programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta. El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en la calle Orense 34, 28020 Madrid será el encargado de su registro contable.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte correspondiente en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o en el servicio de compensación y liquidación de que se trate.

II.3.7. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión estarán sometidos a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse en relación con dichos valores ante los tribunales españoles.

El contenido del presente folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores.

II.3.8. LEY DE CIRCULACION DE LOS VALORES

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los warrants a emitir al amparo del Programa de Emisión, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica y disposiciones concordantes.

II.3.9. INFORMACION SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.

La Entidad Emisora tiene previsto solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones de warrants emitidas al amparo del Programa en la Bolsa de Valores de Madrid y, si así lo estimara el Emisor, en otras Bolsas de Valores españolas habiéndose autorizado así en los acuerdos de emisión referidos en el apartado II.3.1. de este Folleto, en los que el Emisor declara, asimismo, el sometimiento a las normas vigentes o que puedan dictarse en

el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

La Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para que los warrants que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el menor plazo posible.

La Entidad Emisora dispone de las emisiones de warrants admitidos a negociación en Bolsas de Valores que se describen en el apartado II.4.3.

II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

La Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización en mercados secundarios organizados de los valores de las distintas emisiones que se realicen al amparo del presente Programa. La cotización se solicitará para cada emisión individual en la Bolsa de Valores de Madrid, en el plazo máximo de 90 días contados desde la Fecha de Cierre del período de suscripción de la emisión correspondiente. Adicionalmente, la Entidad Emisora podrá solicitar la cotización en otras bolsas españolas.

En los casos en que la Entidad Emisora, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en, al menos, un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los warrants en las Bolsas de Valores españolas, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Entidad Emisora el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

II.4.2. COMPRAVENTA DE WARRANTS EN MERCADO SECUNDARIO DE NEGOCIACIÓN.

Los inversores podrán realizar operaciones de compraventa de Warrants en el Mercado Secundario oficial cursando órdenes a través de los intermediarios financieros, de las entidades colocadoras o del propio emisor. Cualquiera de estas entidades tiene la obligación de poner a su disposición el presente Folleto Informativo y el Tríptico de la correspondiente emisión de Warrants realizada con cargo al Programa.

El inversor que desee cursar órdenes de compraventa de valores habrá de suscribir la correspondiente orden normalizada de valores. En la orden podrá indicar un precio o limitar el mismo, asimismo indicará el plazo de vigencia de la orden, todo ello de conformidad con lo establecido por la normativa bursátil aplicable a todas las compraventas de valores realizadas en Bolsa, incluidos los Warrants. Las órdenes se cursarán por número de Warrants y no por importes efectivos.

El intermediario financiero informará a petición del inversor de las cotizaciones de compra y de venta dadas por Banco Español de Crédito, S.A que en ese momento

aparezcan en las pantallas de cotización de las Agencias distribuidoras de Información Financiera, advirtiéndole que dichas cotizaciones son para importes mínimos y máximos y que tienen carácter indicativo en el sentido de que pueden haberse modificado en el momento en el que se ejecute la orden.

Podrán cursarse órdenes a través de servicio de Banca Telefónica del Grupo Banesto, siendo el procedimiento a seguir en estos casos el siguiente:

1. Las personas que deseen adquirir warrants a través de este procedimiento de contratación, han de gozar previamente de la condición de clientes del servicio de Banca telefónica, y solicitarán la realización de las operaciones de compra o venta de warrants mediante la correspondiente llamada telefónica.
2. Al acceder al servicio de banca telefónica el operador de dicho servicio advertirá al cliente que, de conformidad con la normativa vigente, se han puesto a su disposición los trípticos de emisión de warrants en la Sucursal correspondiente, confirmando el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente. El operador confirmará con el cliente que lo es de una oficina de Banco Español de Crédito, S.A., Banco de Vitoria, S.A. o Banco del Desarrollo Económico Español, S.A., que se ha puesto a su disposición el Folleto de emisión y la Información Complementaria de los warrants, y que éste es conocedor de su contenido. En otro caso deberá de hacerse la operación directamente a través de la sucursal u oficina del cliente.
3. El cliente deberá indicar al operador sus datos personales: nombre, y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal. Asimismo el cliente deberá autenticar su identificación mediante la clave o “password” que le ha sido comunicada para actuar a través de dicho servicio telefónico – dicha clave o “password” es asignada al cliente tras firmar con la entidad un correspondiente contrato que le permite utilizar el servicio de Banca Telefónica. Una vez manifestada por el cliente su intención de contratar la compra o venta de warrants, así como el tipo de operación a realizar: compra o venta, los datos relativos a la misma, el tipo de warrant, subyacente y volumen de la operación, el operador del servicio de banca telefónica le informará de los precios de compra o venta a que esté cotizando el warrant correspondiente en ese momento, advirtiéndole que dichas cotizaciones tienen carácter indicativo, debiendo manifestar el cliente acto seguido, de forma clara y expresa, si accede o no a realizar la operación. El cliente podrá fijar límite mínimo y/o máximo de precio aplicable a la orden que esta cursando.

En caso afirmativo, y una vez realizada la operación, el cliente recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de la misma.

Las conversaciones que se mantengan a través del servicio de banca telefónica en relación con la operativa descrita quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. Banco Español de Crédito, S.A., Banco de Vitoria, S.A. o Banco del Desarrollo Económico Español, S.A., podrán solicitar del cliente para determinadas operaciones, en función de su cuantía o características, la confirmación escrita de la orden.

Asimismo se podrán cursar las órdenes de compraventa a través de la página de Internet de Banesto, <http://www.banestobroker.com>, donde se incorporará el presente Folleto Informativo y la Información Complementaria correspondiente, y los Trípticos de las emisiones de Warrants realizadas con cargo al mismo y las cotizaciones. Las órdenes de compraventa que se cursen a través de Internet son órdenes de valores con contenido idéntico a las cursadas con presencia física y el inversor tendrá en pantalla la misma información que se le suministraría si hubiera cursado la orden directamente a través de un intermediario financiero.

Cuando la contratación se realice por vía telemática, a través de los servicios de Banca por Internet, el procedimiento será el siguiente:

1. Para acceder al servicio de Banca por Internet, el cliente habrá suscrito contrato al efecto, y accederá al servicio mediante una contraseña o “password” que a tal efecto le habrá sido asignado.
2. En la primera pantalla y antes de poder indicar la operación a realizar y sus características, el cliente deberá acceder a la pantalla “Aviso Legal” en la que se contienen cada uno de los trípticos de las emisiones de warrants sobre los que el cliente podrá contratar, debiendo acceder obligatoriamente a dicha información para poder a continuación ordenar la operación de que se trate.
3. Una vez leído y aceptado el contenido de dicha pantalla y la información contenida en la misma el cliente podrá seleccionar, el tipo de operación a realizar (compra o venta), el warrant objeto de la operación y el volumen deseado.
4. La pantalla mostrara entonces el precio de compra o de venta al que está cotizando el warrant, advirtiéndole al cliente de que dichas cotizaciones tienen carácter indicativo, si bien el cliente podrá fijar límite mínimo y/o máximo de precio aplicable a su orden. Si el cliente realiza la operación, le aparecerá una pantalla de confirmación de la orden cursada. El cliente podrá en todo caso imprimir las pantallas descritas, y recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de la operación realizada.

Banco Español de Crédito, S.A., en su nombre y en el de sus filiales Banco de Vitoria, S.A. y Banco del Desarrollo Económico Español, S.A., declaran que tanto en la contratación telefónica como en la contratación por vía telemática se cumplirán los siguientes principios.

- a) Autenticidad.- La entidad a través de la cual se canalicen las órdenes establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de la warrants.
- b) Archivo de órdenes de compra y venta de warrants: La entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: La entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) Integridad: La entidad establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra cursadas por los usuarios.

Banco Español de Crédito, S.A. manifiesta que tanto dicha entidad como Banco de Vitoria, S.A. y Banco del Desarrollo Económico Español, S.A. poseen medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones realizadas por vía telemática y telefónica así como su compromiso de indemnizar a los usuarios de los sistemas de contratación de warrants mediante los servicios de banca telefónica o de banca por Internet, por cualquier daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia directa del incumplimiento de los principios previstos anteriormente.

Dadas las especiales características de los Warrants, el Emisor ha otorgado un Contrato de Liquidez con Banco Español de Crédito, S.A. en el que este se obliga a dar diariamente precios de compra y de venta de los Warrants negociados en Bolsa. Dichos precios serán sobre importes máximos y mínimos y el inversor podrá acceder a esta información a través de las pantallas de las Agencias distribuidoras de Información Financiera que se indiquen en la Información Complementaria de cada una de las emisiones, siendo estos precios de compra y venta accesibles a todos los intermediarios financieros a través de las aludidas pantallas de las

Agencias distribuidoras. Si el inversor es cliente de Internet de cualquiera de las entidades colocadoras, también podrá acceder a esta información a través de la página <http://www.banestobroker.com>.

II.4.3. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE WARRANTS DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.

BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A. mantiene en vigor, a la fecha de verificación de este Folleto, las emisiones de warrants que se detallan en el siguiente cuadro y que están admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Madrid.

No se ha producido ningún incumplimiento por parte de Banesto Emisiones en la liquidación de las emisiones de warrants realizadas hasta la fecha.

Subyacente	Tipo	Precio Ejercicio	Vencimiento	Volumen	ISIN
Terra S.A.	Put	5,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540196
Terra S.A.	Call	10,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540204
Terra S.A.	Call	12,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540212
Terra S.A.	Call	14,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540220
Terra S.A.	Put	7,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540238
Terra S.A.	Call	11,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540246
Terra S.A.	Call	15,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540253
Terra S.A.	Call	20,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540261
Indra S.A.	Put	7,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540279
Indra S.A.	Call	12,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540287
Indra S.A.	Call	16,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540295
Indra S.A.	Put	9,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540303
Indra S.A.	Call	15,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540311
Indra S.A.	Call	20,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540329
Bankinter S.A.	Put	27,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540337
Bankinter S.A.	Call	45,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540345
Bankinter S.A.	Call	60,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540352
Bankinter S.A.	Put	33,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540360
Bankinter S.A.	Call	50,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540378
Bankinter S.A.	Call	70,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540386
Amadeus S.A.	Put	4,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540394

Amadeus S.A.	Call	8,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540402
Amadeus S.A.	Call	10,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540410
Amadeus S.A.	Put	6,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540428
Amadeus S.A.	Call	9,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540436
Amadeus S.A.	Call	12,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540444
BBVA S.A.	Put	10,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540451
BBVA S.A.	Call	18,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540469
BBVA S.A.	Call	20,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540477
BBVA S.A.	Call	22,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540485
BBVA S.A.	Put	13,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540493
BBVA S.A.	Call	19,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540501
BBVA S.A.	Call	21,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540519
BBVA S.A.	Call	23,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540527
Repsol S.A.	Put	14,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540535
Repsol S.A.	Call	20,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540543
Repsol S.A.	Call	23,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540550
Repsol S.A.	Call	26,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540568
Repsol S.A.	Put	16,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540576
Repsol S.A.	Call	21,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540584
Repsol S.A.	Call	26,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540592
Repsol S.A.	Call	30,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540600
Endesa S.A.	Put	15,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540618
Endesa S.A.	Call	21,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540626
Endesa S.A.	Call	24,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540634
Endesa S.A.	Call	30,00	20 de diciembre 2002	1.500.000	ES0613540642
Endesa S.A.	Put	17,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540659
Endesa S.A.	Call	23,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540667
Endesa S.A.	Call	27,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540675
Endesa S.A.	Call	33,00	19 de septiembre 2003	1.500.000	ES0613540683
Telefonica S.A.	Put	9,61	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540691
Telefonica S.A.	Put	11,53	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540709
Telefonica S.A.	Call	17,30	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540717
Telefonica S.A.	Call	19,23	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540725
Telefonica S.A.	Call	21,15	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540733
Telefonica S.A.	Call	24,99	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540741
Telefonica S.A.	Call	26,91	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540758
Telefonica S.A.	Call	28,83	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540766

Telefonica S.A.	Put	10,57	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540774
Telefonica S.A.	Put	13,46	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540782
Telefonica S.A.	Call	18,26	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540790
Telefonica S.A.	Call	20,19	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540808
Telefonica S.A.	Call	22,11	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540816
Telefonica S.A.	Call	25,95	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540824
Telefonica S.A.	Call	29,79	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540832
Telefonica S.A.	Call	32,68	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540840
D.TELEKOM	Put	16,00	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540857
D.TELEKOM	Call	25,00	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540865
D.TELEKOM	Call	30,00	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540873
D.TELEKOM	Put	18,00	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540881
D.TELEKOM	Call	27,00	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540899
D.TELEKOM	Call	33,00	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540907
NOKIA	Put	18,00	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540915
NOKIA	Call	32,00	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540923
NOKIA	Call	40,00	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540931
NOKIA	Put	22,00	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540949
NOKIA	Call	35,00	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540956
NOKIA	Call	50,00	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES0613540964
DEUT. BANK	Put	50,00	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540972
DEUT. BANK	Call	75,00	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540980
DEUT. BANK	Call	100,00	20 de diciembre 2002	3.000.000	ES0613540998
DEUT. BANK	Put	60,00	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES06135400A8
DEUT. BANK	Call	90,00	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES06135400B6
DEUT. BANK	Call	120,00	19 de septiembre 2003	3.000.000	ES06135400C4
IBEX 35	Put	6500	20 de diciembre 2002	5.000.000	ES06135400D2
IBEX 35	Put	7500	20 de diciembre 2002	5.000.000	ES06135400E0
IBEX 35	Call	9500	20 de diciembre 2002	5.000.000	ES06135400F7
IBEX 35	Call	11000	20 de diciembre 2002	5.000.000	ES06135400G5
IBEX 35	Call	12500	20 de diciembre 2002	5.000.000	ES06135400H3
IBEX 35	Put	7000	19 de septiembre 2003	5.000.000	ES06135400I1
IBEX 35	Put	8000	19 de septiembre 2003	5.000.000	ES06135400J9
IBEX 35	Call	10000	19 de septiembre 2003	5.000.000	ES06135400K7
IBEX 35	Call	12000	19 de septiembre 2003	5.000.000	ES06135400L5
IBEX 35	Call	14000	19 de septiembre 2003	5.000.000	ES06135400M3
Euro STOXX-50	Put	2600	20 de diciembre 2002	5.000.000	ES06135400N1

Euro STOXX-50	Put	3000	20 de diciembre 2002	5.000.000	ES06135400O9
Euro STOXX-50	Call	4200	20 de diciembre 2002	5.000.000	ES06135400P6
Euro STOXX-50	Call	4800	20 de diciembre 2002	5.000.000	ES06135400Q4
Euro STOXX-50	Call	5600	20 de diciembre 2002	5.000.000	ES06135400R2
Euro STOXX-50	Put	2800	19 de septiembre 2003	5.000.000	ES06135400S0
Euro STOXX-50	Put	3600	19 de septiembre 2003	5.000.000	ES06135400T8
Euro STOXX-50	Call	4600	19 de septiembre 2003	5.000.000	ES06135400U6
Euro STOXX-50	Call	5400	19 de septiembre 2003	5.000.000	ES06135400V4
Euro STOXX-50	Call	6600	19 de septiembre 2003	5.000.000	ES06135400W2

II.4.4. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.

La Entidad Emisora tiene firmado un contrato de liquidez y contrapartida con Banco Español de Crédito, S.A.

Banco Español de Crédito, S.A. proporcionará precios de compra y de venta para un número mínimo y máximo de warrants de las emisiones que se realicen al amparo del presente programa, con un diferencial demanda-oferta máximo definido de la siguiente manera:

Subyacente	Diferencial (en Euros o en % del precio de oferta)
Indices	Max (0.05, 5%)
Acciones	Max (0.07, 5%)
Tipo de cambio (FX)	Max (0.15, 5%)
Tipo de interés	Max (0.10, 5%)
Cestas de acciones	Max (0.05, 5%)

Esta liquidez se garantizará durante el horario normal del mercado de warrants, para un mínimo de 1 warrants y un máximo de 10.000 en todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa, salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria de cada una de las emisiones. Para cantidades superiores deberá consultarse a la Mesa de Tesorería de Banco Español de Crédito, S.A. Estos diferenciales aplicarán en condiciones normales de mercado y liquidez del activo subyacente.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 31 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, la Entidad Emisora, en el caso de emisiones para las que se solicite la admisión a negociación de los valores en una Bolsa de Valores y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, Banco Español de Crédito, S.A. realizará las funciones de contrapartida en virtud del contrato mencionado en este apartado.

II.4.5. Número de Warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero

No existen warrants emitidos por la Entidad Emisora en circulación en mercados secundarios situados en el extranjero.

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN

Las emisiones a realizar al amparo de este programa se encuadran dentro de la actividad típica de la Entidad Emisora, según sus estatutos, y se dirigen fundamentalmente a poner a disposición de los potenciales inversores, la posibilidad de inversión en productos financieros adecuados, tanto para la inversión como para la cobertura de riesgos financieros y de mercado.

Firma de las personas responsables del folleto

En Madrid, a 9 de septiembre de 2002

El Emisor,

**BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A.
P.P.**

**Fdo.: José F. Doncel Razola
Presidente**

El Garante,

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
P.P.**

Fdo.: Luis Fernando Utrera Infantes

ANEXO I
ACUERDOS DE EMISIÓN Y DE GARANTÍA

ANEXO II

**ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR
Y DEL GARANTE A 30-6-2002**